

AL DESPACHO: informando que la parte demandada CLINICA MATERNO INFANTIL allega diligencias de notificación de las llamadas en garantía #025; y SEGUROS GENERALES SURA allegó escrito de contestación y poder -#026. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARODY RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de diciembre de dos mil veinte.

AUTO

Revisado las diligencias para notificación allegadas por la demandada CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS SA, no cumple con los requisitos de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los documentos aportados en el numeral 025 del plenario, en concreto sobre la remisión a través del canal electrónico, dan cuenta del envío de un correo electrónico a las llamadas en garantía, sin allegar acuse de recibido; así mismo, la comunicación de notificación tampoco cumple con los lineamientos contemplados en la norma en cita¹; A más de ello, no manifestó bajo la gravedad del juramento si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado.

Así las cosas y en aras de dar aplicación a lo establecido en los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte demandada CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS SA para realice la manifestación bajo juramento en los términos de la norma ya citada, y allegue el respectivo cotejo y certificación de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente de notificación de la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA SA - CONFIANZA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Por otra parte, se reconoce al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91289166 y T. P. 99086 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURA, conforme al poder allegado al expediente.

Por lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURA del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía de fechas 28 de febrero de 2018 y 24 de noviembre de 2020–

¹ advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

#002 y 024-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERE a la parte demandada CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS SA, para que allegue las diligencias de notificación de la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA SA – CONFIANZA, en los términos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURA del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía de fechas 28 de febrero de 2018 y 24 de noviembre de 2020-#002 y 024-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.143 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020  MARCELA PARDO RIAÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef499ef4cc416142245709658b3ceac4949c98aa1851fddfc0790f37c2d963a

Documento generado en 11/12/2020 08:49:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>